

## ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Murcia

Municipio: Molina de Segura.  
Localidad: Molina de Segura.  
Denominación: «San Pablo».  
Domicilio: Calle Rosales, 21.  
Titular: Fundación Universitaria «San Pablo».  
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

**19486** *ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 29 de abril de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Vigre García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Vigre García contra desestimación por este Departamento a su petición de reconocimiento de determinados trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 29 de abril de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Vigre García, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, dictados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el primero de ellos con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, denegando el reconocimiento de determinado tiempo reclamado por la actora, a efectos de trienios, y el segundo, de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de julio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**19487** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la fortaleza romana de San Pedro de Latarce (Valladolid).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la fortaleza romana de San Pedro de Latarce (Valladolid),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo por quedar protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 (protección de los castillos españoles).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico.

**19488** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del palacio de Noreña, conocido con el nombre de «La Casona», en Noreña (Oviedo).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del palacio de Noreña, conocido con el nombre de «La Casona», en Noreña (Oviedo).

Esta Dirección general, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**19489** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia de Santa Ana, de Ca mona (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia de Santa Ana, de Carmona (Sevilla).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Carmona que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**19490** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la casa número 54 del paseo de General Mola, de la ciudad de Zaragoza, y aceptar los elementos de carácter artístico del citado edificio.*

En el expediente instruido para la declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la casa número 54 del paseo del General Mola, de la ciudad de Zaragoza, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha emitido dictamen proponiendo que tal declaración lo sea como monumento local.

En el mismo expediente figura un escrito de la Sociedad mercantil inmobiliaria «Parque Pignatelli, S. A.», en el que ofrece ceder al Estado los elementos de carácter artístico existentes en dicho edificio.

Por todo ello, a la vista de los citados documentos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933,

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, de la casa número 54 del paseo del General Mola, de la ciudad de Zaragoza, y aceptar los elementos de carácter artístico—herrajería, mirador, verjas y balcones—del citado edificio, para lo que se conferirá comisión al Consejero provincial de Bellas Artes de la expresada ciudad de Zaragoza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director General, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**19491** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la plaza de España, en Vitoria (Alava).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la plaza de España, en Vitoria (Alava).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vitoria que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que

hayán de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**19492** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del palacio de Nava de San Cristóbal, en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife, Canarias).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor del palacio de Nava de San Cristóbal, en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife, Canarias).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Laguna que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**19493** *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 833/74, promovido por «Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 833/74, interpuesto por «Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Comercial de Papeles Heliográficos y Especiales de Leiza, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, concediendo la inscripción de la marca número seiscientos dieciocho mil quinientos dos, «Himatic», para cámaras fotográficas y cinematográficas, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19494** *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 472/74, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 472/74, interpuesto por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Myrurgia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de octubre de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, que concedieron la marca internacional número trescientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y uno «Elle Elle», para distinguir «productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, material para curación, desinfectantes», clase quinta; «utensilios de tocador» (no comprendidos en otras clases), octava, y «utensilios de tocador» (no comprendidos en otras clases), vigésimo primera, del Nomenclátor internacional, a «Parfums Lucien Lelong, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los susodichos acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**19495** *ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 175/74, promovido por «The Procter & Gamble Company» contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 175/74, interpuesto por «The Procter & Gamble Company» contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «The Procter & Gamble Company» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos el desestimatorio tácito de la reposición, denegatorios de la inscripción del modelo de utilidad número ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y siete, debemos anular y anulamos estas resoluciones, así como todas las actuaciones administrativas a partir del momento anterior a dictar el primer acuerdo referido, a cuyo momento reponemos lo actuado en el expediente administrativo, para que, antes de hacerse la declaración que estime pertinente el Registro de la Propiedad Industrial sobre la inscripción solicitada para el citado modelo de utilidad, se dictamine por la Sección Técnica, en armonía con lo dispuesto en el artículo trescientos once del Estatuto y el artículo cuarto de las Ordenes de trece de abril de mil novecientos cuarenta y veintinueve de noviembre de mil noventas cuarenta y nueve, y una vez emitido el oportuno informe, se siga el procedimiento en forma legal, no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.